

RESOLUCIÓN No. 111 DE 2020
(Septiembre 02)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. 106 del 21 de agosto de 2020.

LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES
UNIMOS S.A. E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO.

1. Que, mediante Resolución No.030 del veinte (20) de febrero de 2015 fue nombrada la Administradora de Empresas MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS en el cargo de Tesorera General de UNIMOS S.A. E.S.P.
2. Que, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2020, la señora MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS presentó renuncia al cargo de Tesorera General, misma que fue aceptada mediante Resolución No. 032 de fecha tres (03) de Febrero del año 2020, y comunicada en la misma fecha.
3. Que, el día 04 de mayo de 2020 la referida profesional solicitó el reconocimiento de las prestaciones y derechos que como ex funcionaria le merecían.
4. Que, el 21 de agosto de 2020 mediante Resolución No. 106 del presente año, UNIMOS S.A. E.S.P. procedió a reconocer a la señora MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS la suma equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$11.669.902)** por concepto de prestaciones sociales.

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Arguyó la inconforme que se encuentra en desacuerdo con la Resolución No. 106 del 21 de agosto de 2020, por cuanto en la misma no se encontraba consignado el interés moratorio por la tardanza en el pago de la liquidación en comento. Adicionalmente, solicita que la administración liquide el concepto de prima de servicios dejada de pagar, sin precisar el periodo reclamado.

II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Conforme a las premisas indicadas con antelación, este Despacho se cuestiona: ¿Debe reponerse la Resolución No. 106 de 2020, por medio de la cual UNIMOS S.A. E.S.P. reconoció, liquidó y ordenó el pago de las Prestaciones sociales a la Administradora de Empresas MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS?



1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

2. Oportunidad.

El artículo 76 y 77 del Código enunciado, sostuvo:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.



y que el pago se ordenará y realizara con la expedición de la presente Resolución.

- 3.4. En ese sentido, entre la fecha de solicitud y la fecha de pago (02 de septiembre de 2020) han transcurrido 80 días hábiles, por lo que, al tenor de lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, UNIMOS S.A E.S.P. debe reconocer sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo a favor de la recurrente, causada desde el día siguiente al vencimiento del termino de 70 días, esto es, desde el 20 de agosto y hasta el 01 de septiembre de 2020, transcurriendo así 13 días de mora.

Así lo contempla el parágrafo 1 del artículo segundo de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006:

"Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo."

- 3.5. Ahora, respecto de la presunta omisión en el pago de una prima de servicios, sin que la recurrente determinara el periodo dejado de pagar, UNIMOS S.A E.S.P. procedió a revisar los periodos liquidados y pagados por ese concepto durante toda su vinculación, evidenciando por parte de UNIMOS S.A E..S.P. se reconoció y pagó a la señora MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS lo correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en los documentos anexos.
- 3.6. Pues, en virtud de lo consagrado en el Decreto 2351 de 2014, los empleados públicos que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel territorial tendrán derecho a partir del año 2015, al reconocimiento y pago de la prima de servicios, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Ley 1042 de 1978; es decir, a quince (15) días de remuneración, para los empleados que a 30 de junio acrediten un año de servicio cumplido al servicio de una entidad pública, la cual se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio.
- 3.7. La señora MARY YOLANDA MUÑOZ BOLAÑOS fue nombrada en el cargo de Tesorera General el día 20 de febrero de 2015, acreditando hasta el día 30 de junio de la misma anualidad, únicamente 4 meses y 10 días de servicios. En ese sentido, y en vigencia del Decreto Ley 1042 de 1978, para el 15 de julio de 2015, la recurrente no reunía el requisito temporal allí contemplado, razón por la cual esta entidad no reconoció el derecho hoy reclamado.
- 3.8. Nótese que la forma de liquidar la prima de servicios, por la cual se elimina la condición de que el servidor público lleve 6 meses continuos para el pago proporcional del factor en comento empezó a regir a partir de la expedición del Decreto 1011 del 06 de junio 2019, normativa aplicable al régimen general de empleados públicos de la Rama Ejecutiva.
- 3.9. Así las cosas, por los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 y del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, UNIMOS S.A E.S.P. reconoció en favor de la recurrente el concepto de prima de servicios tal como se evidencia a través de las Ordenes de Pago. 335 del 23 de junio de 2016, 288 del 14 de julio de 2017, 469 del 11 de julio de 2018, y 610 del 10 de julio de 2019 (se adjuntan copias). Y en lo que respecta al periodo 1 de julio de 2019 a 03 de febrero de 2020, este se encuentra liquidado y reconocido con la resolución hoy recurrida. En ese sentido UNIMOS S.A E.S.P se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.



alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- ENVÍESE copia de la presente decisión al Subgerente Administrativo y Financiero, a la Oficina de Contabilidad, Tesorería y Oficina Asesora Jurídica de UNIMOS S.A. E.S.P. para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente rige a partir de hoy, dos (02) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Señora Gerente, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020.



DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO.
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Proyectó: Cristian Daniel Montenegro Ceballos – Jefe Oficina de Talento Humano
Revisó: Catherin Guancha Solis – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diana Isabel Obando - Gerente

